



Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales
Subdepartamento de Regulación

CIRCULAR IF/N° 241

Santiago, 19 de FEBRERO de 2015

OBLIGACIÓN DE INFORMAR DEL MONTO DE LAS COTIZACIONES PERCIBIDAS EN EXCESO ANTE EL TÉRMINO DEL CONTRATO DE SALUD

Esta Intendencia, en ejercicio de las facultades conferidas por la ley, en especial, las contenidas en los artículos 110 y 114 del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, viene en dictar las siguientes instrucciones de carácter general.

I. OBJETIVO

Informar a los afiliados el monto a su favor por concepto de las cotizaciones percibidas en exceso por la isapre, ante el término del contrato de salud, a fin de facilitar la recuperación de los fondos.

II. MODIFICA LA CIRCULAR IF/N° 131, DEL 30 DE JULIO DE 2010, QUE CONTIENE EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS.

1) Agrégase al Título VIII, "Excesos de Cotización", del Capítulo III, "Cotizaciones", el siguiente numerando VII, pasando el actual VII a ser VIII:

"VII. Información al afiliado ante el término del contrato

Cuando por cualquier causa se ponga fin a un contrato de salud, la isapre deberá informar al afiliado, mediante una carta o correo electrónico, el detalle y monto de las cotizaciones percibidas en exceso que mantiene a su favor, si lo hubiere, y la forma como procederá a su pago.

Dicha comunicación deberá hacerse efectiva hasta el último día del mes de término de la vigencia de los beneficios del contrato."

2) Modifícase el último punto del primer párrafo del numeral 1.1 "Por incumplimiento de las obligaciones contractuales", del Título VI, "Reglas en materia de terminación de contratos", del Capítulo I "Procedimientos Relativos al Contrato de Salud", incorporando la obligación de informar a los afiliados la existencia y monto de los excesos de cotización, quedando de la siguiente manera:

"Finalmente, se deberá informar de la existencia de excesos de cotización y de la cuenta de excedentes; el monto acumulado por ambos conceptos, en caso que corresponda, y también la posibilidad que le asiste a la persona afectada de reclamar a la Superintendencia de esta decisión, dentro del plazo de vigencia de los beneficios indicados precedentemente".

III. VIGENCIA.

La presente Circular entrará en vigencia a partir de su notificación.



**ANA MARÍA ANDRADE WARNKEN
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD (S)**

KBDLM/MMFA

Distribución

- Sres. Gerentes Generales de Isapre
- Asociación de Isapres de Chile
- Intendencia de Fondos
- Subdepartamento de Regulación

